

## ACUERDO PARITARIO

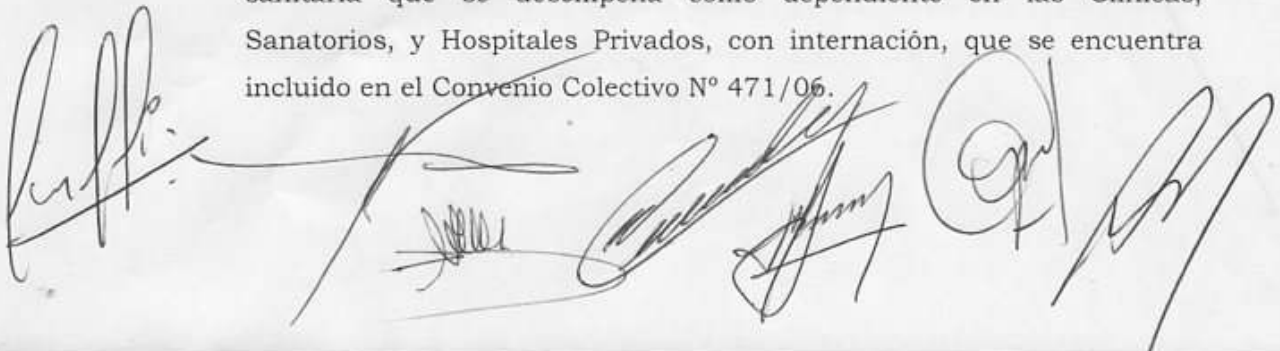
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 14 días del mes de julio de 2016, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe Sur ACE) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dr. Claudio Gildo Dulcich, D.N.I. N° 14.474.104 en su carácter de Presidente; Sra. Graciela Ester Scerri, D.N.I. 6.193.669, en su carácter de Tesorera; y CPN Nelson Juan Marcolini, D.N.I. 14.737.414, en su carácter de apoderado; proceden a celebrar el ACUERDO PARITARIO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06

### ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen mutuamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

### ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 471/06.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, representing the various parties involved in the agreement, including the union representatives and the employers' association.

**ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

**ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.**

Las partes acuerdan un aumento salarial total por el período Julio 2016 a Junio 2017 inclusive, el cual se hará efectivo en tres tramos, siendo el primer incremento en el mes de Julio de 2016, el segundo en Septiembre de 2016 y el tercero en Octubre de 2016, conformando los básicos iniciales que obran en el Anexo I, que las partes firman conjuntamente con el presente.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2016 como de aquellos aplicables a partir del 01/09/2016 y de los aplicables a partir del 01/10/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

**ARTÍCULO 6:**

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 01/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including several names and a date '2016'.

**ARTÍCULO 7:**

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I , que se firma conjuntamente con el presente.

**ARTÍCULO 8:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico-financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe que la gran mayoría de las empresas ya han manifestado la existencia de serias dificultades económico-financieras y por lo tanto solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario, la concreción de reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

**ARTÍCULO 9: ASIGNACIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA PARA EL TRABAJADOR NO REMUNERATIVA**

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de Pesos Dos Mil ( \$ 2.000) que deberá estar completamente abonado antes del 30 de junio de 2017; sin perjuicio de ello los empleadores podrán adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en los casos de los trabajadores que laboren la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o bien su



proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art.92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/2017, percibirán una suma proporcional de los \$ 2.000.- que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/06/2017, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2.000.- en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

**ARTÍCULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 471/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de Pesos Ochocientos Diez (\$810) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en 10 ( diez ) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 81.- ( Pesos Ochenta y Uno ) (sin intereses) a partir del mes de Agosto de 2015 y hasta el mes de mayo de 2016, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, sin contar el mes de diciembre de 2015. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

**ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:**

Las partes acuerdan modificar el monto previsto para el adicional establecido en el art. 11 inc. 13 apartado "b" del CCT 471/06,



4-

a partir de Enero de 2017, el que será de Pesos Setecientos Veinte (\$720).

**ARTÍCULO 12: LAVADO DE ROPA:**

Se establece un incremento sobre el monto que ya se les abona a los trabajadores en el concepto establecido en el art. 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de Octubre de 2016. En consecuencia, el monto que se abonará a los trabajadores por este concepto no será inferior a Pesos Quinientos (\$500) por encima del 5% del salario básico de la categoría de mucama, sin perjuicio que el empleador que se ocupe del lavado de la ropa haciendo uso de la facultad establecida en el art. 29 deberá abonar la suma de Pesos Quinientos de igual manera.

**ARTICULO 13 :**

Con relación a los artículos 11 y 12 , las partes convienen que tratándose de adicionales establecidos como sumas fijas, cualquier alteración en los básicos de convenio , no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

**ARTÍCULO 14: CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO ASISTENCIAL Y CULTURAL:**

Se ratifica la Contribución Solidaria y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactado en el convenio colectivo de trabajo N° 471/06, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

**ARTÍCULO 15: VIGENCIA:**

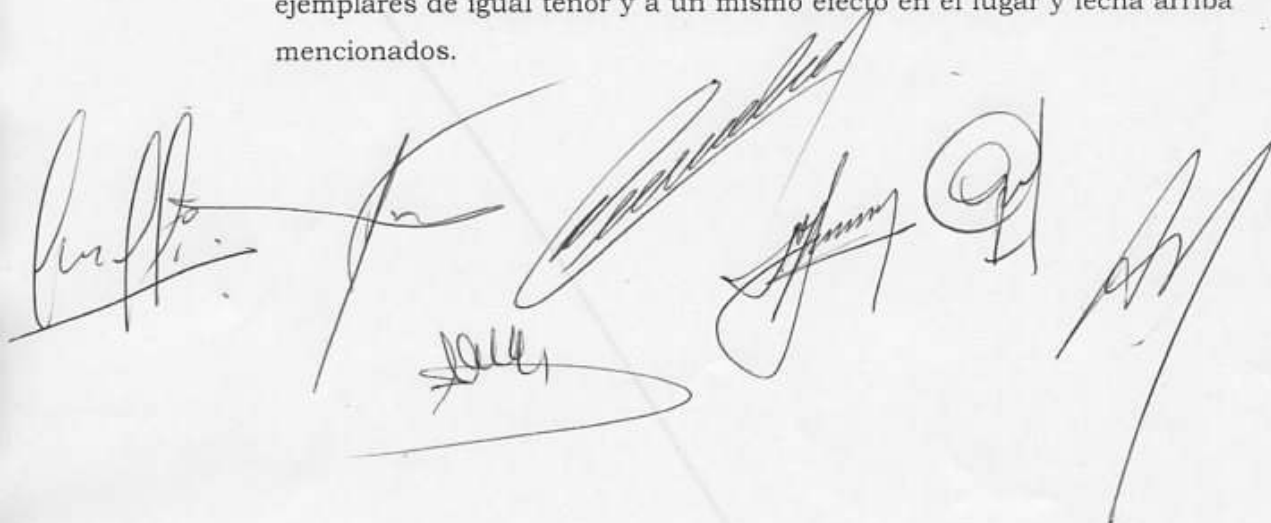
El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 14 del presente tendrá vigencia a partir del 1. 7.2016 hasta el 30.6.2017, acordándose la ultra-actividad del CCT 471/06.

**ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**



Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows five distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the middle of the page. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more angular or stylized. They appear to be the signatures of the parties mentioned in the text above.



ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 471/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jul-16	Sept-16	Oct-16
Obstétrica e Instrumentadoras	14348	14946	16141
Cabos/as de Cirugía	14348	14946	16141
Cabos/as de Piso o Pabellón	14096	14683	15858
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	13719	14290	15434
Técnico de Rayos X	13719	14290	15434
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	13719	14290	15434
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	13342	13897	15009
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	13342	13897	15009
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	13342	13897	15009
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	12755	13286	14349
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	12755	13286	14349
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	11854	12348	13336
Asistente de Comedores con atención al público	11539	12017	12981
Camilleros y Fotógrafos	11539	12017	12981
Personal de Lavadero y Ropería	11350	11823	12769
Mucama de Piso, Consultorios	11288	11757	12698
<b>B) Personal de Mantenimiento</b>			
Oficiales	12975	13513	14597
Medio Oficiales	12221	12730	13749
Ascensoristas, Porteros y Serenos	11728	12211	13194
Jardineros	11287	11757	12698
Peones en general	11539	12017	12981
<b>C) Personal de Cocina</b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	12975	13513	14595
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	12262	12772	13795
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	12262	12772	13795
Ayudante de Cocina y Cacerolero	12012	12512	13513
Peones de Cocina en General	11287	11757	12698
<b>D) Personal Administrativo</b>			
Administrativo de Primera	12629	13152	14208
Administrativo de Segunda	12262	12772	13795
Administrativo de Tercera	11895	12387	13382
Cadetes	10607	11049	11932

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones and initials scattered across the bottom center and right.